

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

30958 ACUERDO de 16 de diciembre de 1991, de la Mesa del Senado, referente a la convocatoria de cuatro becas-colaboración entre postgraduados para desarrollar tareas de colaboración archivística, documental y bibliotecaria, relacionadas con la actividad parlamentaria del Senado.

La Mesa del Senado, en su sesión de 16 de diciembre de 1991, acordó convocar cuatro becas-colaboración entre postgraduados para desarrollar tareas de colaboración archivística, documental y bibliotecaria, relacionadas con la actividad parlamentaria del Senado, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera. *Objeto.*—El Senado convoca cuatro becas para realizar trabajos archivísticos, documentales y bibliotecarios relacionados con la actividad parlamentaria y con la documentación obrante en la Cámara.

Segunda. *Duración y cuantía.*—Cada una de las cuatro becas tendrá una duración de ocho meses, del 1 de marzo al 31 de octubre de 1992, y su cuantía total será de 1.000.000 de pesetas brutas, que se percibirán finalizado cada mes, a razón de 125.000 pesetas brutas mensuales. Las becas serán improrrogables. La percepción de la beca es incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período. No podrán participar en la convocatoria quienes ya hayan disfrutado de becas similares del Senado.

Tercera. *Jurado.*—1. Las becas se concederán por la Mesa del Senado a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente de la Cámara, o Vicepresidente en quien delegue, que lo presidirá; un Secretario de la Mesa, el Letrado Mayor o por delegación el Letrado Mayor Adjunto, el Director de Estudios y Documentación, y una Archivera-Bibliotecaria de la Secretaría General del Senado, que actuará como Secretaria.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Jurado se reunirá para examinarlas y elevar la propuesta a la Mesa antes del día 10 de febrero de 1992.

3. La concesión de las becas se propondrá por el Jurado por mayoría de votos y se otorgarán por la Mesa. Las becas podrán declararse desiertas.

Cuarta. *Solicitantes.*—1. Los solicitantes de las becas, que deberán tener la nacionalidad española y ser Licenciados en Filosofía y Letras, Ciencias Políticas y Sociología o Derecho presentarán en el Servicio de Personal de la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Senado, de lunes a viernes en horario de doce a catorce horas, antes del día 15 de enero de 1992, instancia dirigida al excelentísimo señor Secretario general del Senado, manifestando expresamente su acatamiento a las bases de la convocatoria y especificando los méritos que en ellos concurren, entre los que tendrán consideración especial los estudios sobre materias relacionadas con la función a desempeñar, la experiencia en tareas similares y los conocimientos de idiomas, tratamiento informático de documentación, archivo y biblioteca y mecanografía. No se computarán aquellos méritos que no hayan sido acreditados documentalmente en la fecha de cierre de la convocatoria.

Quinta. *Obligaciones del becario.*—1. El becario que acepte la beca que se le concede se obliga a incorporarse y a realizar a partir del 1 de marzo de 1992 los trabajos de formación práctica que se le encomienden en cualquiera de las Unidades de la Dirección de Estudios y Documentación, con un mínimo de treinta horas semanales de trabajo, de la manera y con las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen en cada momento.

2. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, además de otras responsabilidades que resultaren exigibles.

3. Igualmente, el Senado se reserva el derecho de suspender la beca en el supuesto de que el becario no realizara los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias.

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 1991.—El Presidente del Senado, Laborda Martín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

30959 REAL DECRETO 1859/1991, de 30 de diciembre, por el que se otorga el título de Marqués de Aguilas a don Alfonso Escámez López.

La dilatada y singular trayectoria de don Alfonso Escámez López en el sector bancario y su previsión con respecto a la racionalización de la banca española en el nuevo escenario internacional han contribuido al desarrollo y renovación de nuestras instituciones financieras y a la relación activa con los sectores y países, a quienes especialmente se dirige nuestra cooperación, por lo que, queriendo darle una muestra de Mi Real aprecio,

Vengo en otorgar a don Alfonso Escámez López el título de Marqués de Aguilas, para sí y sus sucesores, de acuerdo con la legislación nobiliaria española.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

30960 REAL DECRETO 1860/1991, de 30 de diciembre, por el que se otorga el título de Marqués de los Jardines de Aranjuez a don Joaquín Rodrigo Vidré.

La extraordinaria contribución de don Joaquín Rodrigo Vidré a la música española, a la que durante una larga y fructífera vida artística, ha aportado nuevos impulsos para una proyección universal, merece ser destacada de manera especial, por lo que, queriendo demostrarle Mi Real aprecio,

Vengo en otorgar a don Joaquín Rodrigo Vidré el título de Marqués de los Jardines de Aranjuez, para sí y sus sucesores, de acuerdo con la legislación nobiliaria española.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

30961 REAL DECRETO 1861/1991, de 30 de diciembre, por el que se otorga el título de Marqués de Samaranch a don Juan Antonio Samaranch Torelló.

La eficaz dedicación de don Juan Antonio Samaranch Torelló al fomento del deporte y al entendimiento entre los pueblos, desde los destacados puestos públicos que ha ocupado, han venido a culminar con su brillante actuación como Presidente del Comité Olímpico Internacional, por lo que, queriendo demostrarle Mi Real aprecio,

Vengo en otorgar a don Juan Antonio Samaranch Torelló el título de Marqués de Samaranch, para sí y sus sucesores, de acuerdo con la legislación nobiliaria española.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

30962 ORDEN de 19 de diciembre de 1991 por la que se dispone la supresión de varios Juzgados de Paz.

Ilmo. Sr.: El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado